

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 095 Ordinaria de 29 de noviembre de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 167/06

R. No. 184/06

R. No. 197/06

R. No. 198/06

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu,

Número 95 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1727

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 167/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 129 de 10 de febrero de 2006, que estableció el Sistema Salarial para el Ministerio de Justicia, la que es necesario modificar debido a cambios requeridos en alguna de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Justicia, que comprende a los trabajadores de las

categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas, sociedades civiles de servicios, direcciones provinciales y municipales de Justicia y empresas subordinadas al Ministerio de Justicia.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Ministerio de Justicia, Organismo Central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho del Ministro	525.00
Presidente de la Comisión de Reclamaciones	
de la Ley No. 80	525.00
Director	525.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Director Interno	500.00
Secretario de la Comisión de Reclamaciones	
de la Ley No. 80	475.00
Secretario de la Comisión Nacional	
de Drogas	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio de Justicia, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	485.00
Jefe de Area Administrativa	385.00

QUINTO: Aprobar para los dirigentes directos de la producción o los servicios del Ministerio de Justicia, organismo central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de Taller	\$400.00
Oficial de Guardia Operativa	385.00
Jefe de Area Administrativa	385.00
Administrador de Cocina Comedor	365.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de las direcciones provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos consejos de la Administración del Poder Popular, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director de Ciudad de La Habana	\$525.00
Director de otras provincias y del municipio	
especial Isla de la Juventud	500.00
Subdirector de Ciudad de La Habana	500.00
Subdirector de otras provincias y del municipio	
especial Isla de la Juventud	475.00
Jefe de Departamento de Ciudad de La Habana	475.00
Jefe de Departamento de otras provincias y del	
municipio especial Isla de la Juventud	465.00
Representante Municipal (Con título de Licenciado	
en Derecho o en Ciencias Jurídicas)	385.00
Representante Municipal (Con otro título	
universitario)	310.00

SÉPTIMO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría I, los sueldos mensuales siguientes:

- a) 455 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- b) 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- c) 400 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- d) 385 pesos cuando son graduados de nivel medio superior. OCTAVO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría II los sueldos mensuales siguientes:
- a) 440 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- b) 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- c) 385 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- d) 375 pesos cuando son graduados de nivel medio superior.

NOVENO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría III, los sueldos mensuales siguientes:

- a) 425 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o Ciencias Jurídicas;
- b) 400 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- c) 375 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- d) 365 pesos cuando son graduados de nivel medio superior. DÉCIMO: Los sueldos establecidos en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno, se aplican en la medida en que se designan los directores municipales de Justicia, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero del Acuerdo No. 5495, de 8 de julio de 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Hasta la designación de los directores municipales, se continúa utilizando el cargo de Representante Municipal contenido en el Apartado Sexto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Aprobar los cargos técnicos propios para el Ministerio de Justicia, organismo central, unidades presupuestadas, direcciones provinciales de Justicia, del Municipio Especial Isla de la Juventud y direcciones municipales de Justicia, con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Archivero Operador de Equipo Automatizado	\$365.00
Cartulario	365.00
Ejecutor de Sentencias	365.00
Especialista Registral "B"	365.00
Gestor de Cobros y Pagos	365.00
Inspector Supervisor "B"	365.00
Registrador "C"	365.00
Técnico Jurídico Auxiliar	365.00
Técnico en Análisis de Sentencias	365.00

DUODÉCIMO: El cargo Técnico Jurídico Auxiliar puede ser utilizado en el Registro de la Propiedad de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, en el Registro Marítimo de Buques de Ciudad de La Habana perteneciente al Ministerio de Transporte, en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y en las empresas y sociedades civiles de servicio subordinadas al Ministerio de Justicia. El cargo de Cartulario puede ser utilizado en las sociedades civiles de servicio.

DECIMOTERCERO: Aprobar los cargos técnicos propios del Ministerio de Justicia y su nivel de utilización, con los sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Nivel de Utilización	Sueldos
Especialista en Derecho	Organismo Central y unidades presupuestadas	\$480.00
_	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Especialista en Propiedad Industrial	Sociedades Civiles y empresas	425.00
Especialista Registral "A"	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
	Oficina del Historiador de Ciudad de La Habana	425.00
Inspector Supervisor "A"	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00

Cargo	Nivel de Utilización	Sueldos
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Notario Especialista	Organismo Central	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
Notario	Sociedades Civiles de Servicio	455.00
	Unidades presupuestadas	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Notario Principal	Dirección Municipal de Justicia	455.00
Notario Archivero	Dirección Provincial de Justicia	455.00
Registrador "A"	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Oficina del Registro de Buques del	
	Ministerio de Transporte	425.00
	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana	425.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Registrador Principal "A"	Dirección Municipal de Justicia	455.00
Registrador Principal "B"	Dirección Municipal de Justicia	385.00
Registrador "B"	Organismo Central y unidades presupuestadas	400.00
-	Dirección Provincial de Justicia	385.00
	Dirección Municipal de Justicia	365.00

DECIMOCUARTO: Aprobar el cargo administrativo propio Auxiliar del Registrador, con un sueldo mensual de 275.00 pesos.

DECIMOQUINTO: Se establece un pago mensual adicional por años de servicios prestados en la actividad notarial, para los juristas que se desempeñan como notarios, en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

	Importe mensual	Importe acumulado
5 años de servicios	\$10.00	\$10.00
10 años de servicios	10.00	20.00
15 años de servicios	10.00	30.00
20 años de servicios	10.00	40.00
25 años de servicios	10.00	50.00

DECIMOSEXTO: El pago adicional dispuesto en el apartado anterior, cesa cuando por cualquier causa el trabajador pasa a desempeñar otras funciones fuera de la actividad notarial. No obstante, a los juristas que laboran como notarios y pasan a ocupar cargos de jueces o fiscales, se les reconocen los años de servicios prestados en la actividad notarial, así como también, a los jueces o fiscales que pasan a ocupar cargos de notarios, se les reconocen los años de servicios prestados como tales a los efectos de este pago.

DECIMOSÉPTIMO: Aprobar en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o los incluidos en los calificadores ramales, de la forma siguiente:

- a) 50 pesos en el Ministerio de Justicia y sus unidades presupuestadas;
- b) 40 pesos en las direcciones provinciales de Justicia;
- c) 30 pesos en las direcciones municipales de Justicia.

DECIMOCTAVO: Mantener en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual de 20 pesos para los trabajadores que desempeñen ocupaciones de las categorías de operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

DECIMONOVENO: Las categorías de las empresas y sociedades civiles se anexan a la presente.

VIGÉSIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo central integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, participa el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales que se aplican, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, en la que se hacen las explicaciones correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 129 de fecha 10 de febrero de 2006, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para el Ministerio de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios **realizados** en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas o establecimientos cuando así se requiere.

VIGÉSIMO CUARTO: Las funciones y requisitos de los cargos técnicos propios que aparecen en la presente Resolución, son los establecidos por el Ministro de Justicia, el que igualmente decide la aplicación del sistema de pago por las consultorías jurídicas y los sueldos del personal dirigente, técnico y el sistema de retribución de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE LAS EMPRESAS SUBORDINADAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS CATEGORIAS CORRESPONDIENTES

Consultoría Jurídica Internacional	Categoría I
Bufete Internacional	
Conavis	Categoría II
Ferrconsul	
Transconsul	Categoría III
Procónsul	
Claims	Categoría IV

RESOLUCION No. 184/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo"

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 51 de fecha 27 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de la Industria Pesquera, esta norma jurídica no incluyó los salarios de la tripulación del Buque de Investigaciones Oceanográficas ULISES, que aparecen en la Resolución 19 de 7 de marzo de 1987, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los tripulantes del Buque de Investigaciones Oceanográficas "Ulises", operado por la Unidad Central de Abastecimientos del Ministerio de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: Los salarios que por la presente Resolución se aprueban, están en correspondencia con las características especiales para un barco dedicado a las investigaciones oceanográficas y en estos se incluye el régimen especial de trabajo por la realización de diferentes labores a bordo del buque, imprescindibles para la correcta explotación del mismo de acuerdo con las características intrínsecas de la investigación oceanográfica.

TERCERO: Aprobar, para los mandos y tripulantes del Buque de Investigaciones Oceanográficas "Ulises" que desempeñan las ocupaciones y cargos que más abajo se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

Denominación del cargo	Sueldo mensual
Capitán de Navegación	\$550.00
Primer Oficial de Cubierta	475.00
Segundo Oficial de Cubierta	440.00
Tercer Oficial de Cubierta	425.00
Radionavegante-Telegrafista	440.00
Sobrecargo-Mayordomo	385.00
Contramaestre-Carpintero	425.00
Marinero-Timonel	315.00
Cocinero	325.00
Jefe de Máquinas	525.00
Primer Oficial de Máquinas	500.00
Segundo Oficial de Máquinas	455.00
Tercer Oficial de Máquinas	425.00
Motorista	325.00
Electromecánico-Pañolero	475.00
Tornero-Soldador-Mecánico	385.00
Marinero-Buzo	425.00
Camarotero	275.00

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 19 de 7 de marzo de 1987, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en al Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana a los 21 días del mes de agosto de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 197/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio del Comercio Interior, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Interior, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, empresas centrales comercializadoras y de productos universales así como a las de subordinación local regidas metodológicamente por el Ministerio del Comercio Interior.

TERCERO: Establecer, para los cargos de dirección del organismo central del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Subdirector	500.00

CUARTO: Establecer, para los de cargos de dirección de las unidades presupuestadas del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

A) Atención a los Programas Especiales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe Departamento	455.00

B) Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe Departamento	425.00

C) Delegaciones Provinciales

Cargos	Sueldos
Delegado	\$525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00

QUINTO: Establecer, para los cargos de dirección de las oficinas de Registro de Consumidores, los sueldos mensuales siguientes:

OFICINA CIUDAD DE LA HABANA:

CARGO

Jefe de Oficina \$475.00

OFICINAS MUNICIPALES:

	C.	ATEGORIAS	5
CARGO	I	II	III
Jefe de Oficina	\$455.00	\$440.00	\$425.00
OFICINAS DE BA	ASE (OFICOD	(AS)	

 CATEGORIAS

 CARGO
 I
 II
 III

 Jefe de Oficina
 \$400.00
 \$385.00
 \$365.00

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 50.00 pesos para los técnicos que laboran en la actividad presupuestada del organismo central y en las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y del Registro Comercial.
- 2. 20.00 pesos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada del organismo central y de las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial.
- 3. para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada de Atención a Programas Especiales:

a) directos 100.00 pesos b) indirectos 50.00 pesos

- 4. para los trabajadores que laboran en la Planta de Elaboración "Nina Aesarina", de la Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos (EPEA) de Ciudad de La Habana.
 - a) directos 100.00 pesos b) indirectos 50.00 pesos
- 5. 60.00 pesos para los operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios que laboran en la Empresa Mayorista Central de Alimentos (Alimec), condicionado al cumplimiento del plan de utilidades de la entidad.

6. 132.00 pesos para los custodios de la Empresa Provincial Parque Lenin (Museo a Lenin y Celia Sánchez Manduley).

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas, aparecen en el Anexo.

OCTAVO: La metodología para determinar las categorías de las oficinas de Registro de Consumidores, la aprueba el Ministerio del Comercio Interior.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 100 de 23 de diciembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el sistema salarial para el Ministerio del Comercio Interior.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS

EMPRESA	CATEGORÍA
SUBORDINACION NACIONAL	
Empresa Mayorista Central de Alimentos	I
Empresa Comercializadora de Uso Personal y Doméstico	I
Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento	I
Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados	I
Empresa Nacional de Frigoríficos	I
Empresa de Servicios Logísticos (LOGICUBA)	I
Empresa Comercializadora de Textil y Calzado	I
Empresa Central de la Química y la Goma	I
Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Comercializadora de Ferretería y Maderas	I
Publimerc Sociedad Anónima	I
Empresa de Transporte Nacional al Comercio	I
Centro Nacional de Envases y Embalajes	I
Empresa Comercializadora de Tecnologías de la Información	II
Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados	I
PRODUCTOS UNIVERSALES	
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Pinar del Río	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Matanzas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Villa Clara	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Cienfuegos	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Sancti Spíritus	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Ciego de Avila	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Camagüey	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Las Tunas	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Holguín	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Granma	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Santiago de Cuba	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Guantánamo	I
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Isla de la Juventud	IV
SUBORDINACION LOCAL	

EMPRESAS	CATEGORIA
Unión de Empresas de Comercio y Servicios de Ciudad de La Habana	I
PINAR DEL RIO	
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista de Productos Alimenticios e Industriales	II
Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal de Comercio Minorista de Pinar del Río	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Luis	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Juan y Martínez	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guane	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sandino	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Mantua	III
Empresa Municipalde Comercio y Gastronomía de Viñales	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Palma	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía de Minas de Matahambre	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Bahía Honda	II
Empresa Municipal de Alimentación Pública de Consolación del Sur	II
Empresa Municipalde Comercio Minorista de Consolación del Sur	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Los Palacios	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Cristóbal	II
Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Candelaria	II
Empresa Municipal de Alimentación Pública de Pinar del Río	II
Empresa Provincial de Transporte	III
LA HABANA	
Empresa Provincial Mayorista Territorial	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Municipal Comercio Alquízar	II
Empresa Municipal Comercio Artemisa	II
Empresa Municipal Comercio Batabanó	II
Empresa Municipal Comercio Bejucal	II
Empresa Municipal Comercio Bauta	II
Empresa Municipal Comercio Caimito	II
Empresa Municipal Comercio Guanajay	III
Empresa Municipal Comercio Güines	II
Empresa Municipal Comercio Güira de Melena	II
Empresa Municipal Comercio Jaruco	II
Empresa Municipal Comercio Madruga	II
Empresa Municipal Comercio Mariel	II
Empresa Municipal Comercio Melena del Sur	II
Empresa Municipal Comercio Nueva Paz	II
Empresa Municipal Comercio Quivicán	II
Empresa Municipal Comercio San Antonio de los Baños	II
Empresa Municipal Comercio San José de las Lajas	II
Empresa Municipal Comercio San Nicolás	II
Empresa Municipal Comercio Santa Cruz del Norte	II
CIUDAD DE LA HABANA COMERCIO	
Empresa Provincial Aseguramiento al Comercio	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos y Fósforos	II
Empresa Provincial Elaboración de Alimentos	II
Empresa Provincial Producción y Servicio a la Gastronomía	II
Empresa Provincial Mercados Industriales y Artesanales	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	I
Empresa Provincial Suministro de Alimentos	II
Empresa Provincial Restaurantes de Lujo	II
Empresa Provincial Centros de Recreación y Turismo	II
Empresa Provincial Mercado Único	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial Parque Lenin	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Playa	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Plaza de la Revolución	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Centro Habana	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana Vieja	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Regla	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana del Este	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Guanabacoa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía San Miguel del Padrón	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Diez de Octubre	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cerro	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Marianao	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Lisa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Boyeros	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Arroyo Naranjo	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cotorro	II
CIUDAD DE LA HABANA SERVICIOS	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía, Efectos Electrodomésticos y otros Servicios	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía. Tintorería y Lavandería y otros Servicios	I
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía. Construcción y Servicios Varios	I
MATANZAS	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Transporte	II
Empresa Provincial Productos Industriales	II
Empresa Provincial Productos Alimenticios	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Limonar	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jovellanos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Perico	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colón	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Los Arabos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calimete	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jagüey Grande	II
Empresa Municipal Comercio. y Gastronomía Matanzas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Varadero	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cárdenas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Martí	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Unión de Reyes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Pedro Betancourt	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciénaga de Zapata	III
Empresa Municipal Comercio Matanzas CIENFUEGOS	II
Empresa Provincial Productos Alimenticios e Industriales	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Transporte	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Aguada de Pasajeros	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rodas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Abreus	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Palmira	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cruces	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Lajas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cumanayagua	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Cienfuegos	II
Empresa Municipal Gastronomía Cienfuegos	II
VILLA CLARA	
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	I
Empresa Provincial Aseguramiento	II
Empresa Provincial Transporte y Logística	III
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua la Grande	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Encrucijada	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Camajuaní	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Remedios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Placetas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cifuentes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Santo Domingo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ranchuelo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manicaragua	II
Empresa Municipal Comercio Santa Clara	II
Empresa Municipal Gastronomía Santa Clara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Caibarién	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Corralillo	II
Empresa Municipal Mercados Agropecuarios Santa Clara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Quemado de Güines	II
SANCTI SPIRITUS	
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Provincial Comercio Mayorista de Alimentos	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cabaiguán	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Sierpe	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Trinidad	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Fomento	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jatibonico	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Yaguajay	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Taguasco	II
Empresa Municipal Alimentación Pública y Alojamiento Sancti Spíritus	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Sancti Spíritus	II
HOLGUIN	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II I
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos Empresa Provincial Pagrasajón y Alimentosión Pública	I
Empresa Provincial Recreación y Alimentación Pública Empresa Municipal Alimentos Holguín	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calixto García	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cacocum Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cacocum	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Urbano Noris	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rafael Freire	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Banes	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Antilla	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Báguanos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cueto	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Mayarí	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua de Tánamo	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Moa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Gibara	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Frank País	II
CIEGO DE AVILA	
Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II
÷	

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Venezuela	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baraguá	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Bolivia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Florencia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Piotencia Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Chambas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Morón Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Morón	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majagua	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Primero de Enero	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciro Redondo	II
Empresa Municipal Gastronomía Ciego de Ávila	II
Empresa Municipal Comercio Ciego de Ávila	II
CAMAGÜEY	11
Empresa Provincial Mayorista Camagüey	II
Empresa Provincial Turismo Santa Lucía	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	I
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal Gastronomía Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Florida	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Santa Cruz del Sur	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Santa Cruz dei Sui Empresa Municipal Comercio Mixta Najasa	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Ivajasa Empresa Municipal Comercio Mixta Jimaguayú	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Sibanicú	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Sibanicu Empresa Municipal Comercio Mixta Minas	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Nuevitas	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Sierra de Cubitas	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Esmeralda Empresa Municipal Comercio Mixta Esmeralda	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Carlos Manuel de Céspedes	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Vertientes	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Guáimaro	II
LAS TUNAS	11
Empresa Provincial Mayorista Comercio	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Puerto Padre	II
Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Las Tunas	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manatí	II
Empresa Municipal Comercio Puerto Padre	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jesús Menéndez	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majibacoa	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Las Tunas	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jobabo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colombia	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Amancio GRANMA	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial Mayorista Industriales	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos, Fósforos y Café	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
A	

EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal Gastronomía Bayamo	II
Empresa Municipal Gastronomía Manzanillo	II
Empresa Municipal Alimentos Bayamo	II
Empresa Municipal Alimentos Manzanillo	II
Empresa Municipal Mixta Guisa	II
Empresa Municipal Mixta Jiguaní	II
Empresa Municipal Mixta Río Cauto	III
Empresa Municipal Mixta Yara	II
Empresa Municipal Mixta Bartolomé Masó	II
Empresa Municipal Mixta Campechuela	II
Empresa Municipal Mixta Media Luna	II
Empresa Municipal Mixta Niquero	II
Empresa Municipal Mixta Pilón	II
Empresa Municipal Mixta Cauto Cristo	III
Empresa Municipal Mixta Buey Arriba	Π
SANTIAGO DE CUBA	
Empresa Provincial Alojamiento y Recreación Parque Baconao	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	II
Empresa Provincial Gastronomía y Servicios Especiales	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Municipal Alimentos Santiago de Cuba	II
Empresa Municipal Gastronomía Santiago de Cuba	I
Empresa Municipal Comercio Guamá	II
Empresa Municipal Comercio San Luis	II
Empresa Municipal Comercio Tercer Frente	II
Empresa Municipal Comercio Contramaestre	II
Empresa Municipal Comercio Mella	II
Empresa Municipal Comercio Segundo Frente	II
Empresa Municipal Comercio Palma Soriano	II
Empresa Municipal Comercio Songo-La Maya	II
GUANTANAMO	
Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	III
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Provincial Transporte al Comercio	IV
Empresa Municipal Gastronomía Guantánamo	II
Empresa Municipal Alojamiento y Recreación Guantánamo	IV
Empresa Municipal Víveres y Comercio Guantánamo	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baracoa	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Yateras	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Maisí	II
Empresa Municipal Comercio Mixta San Antonio del Sur	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Imías	III
Empresa Municipal Comercio Mixta El Salvador	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Manuel Tames	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Caimanera	III
Empresa Municipal Comercio Mixta Niceto Pérez ISLA DE LA JUVENTUD	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía	II
Empresa Municipal Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empressa Framerpar Comercio, Sustronomia y Servicio	11

RESOLUCION No. 198/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, en su Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: En la educación superior cubana se están produciendo importantes transformaciones dirigidas a lograr la universalización del conocimiento, ampliándose las posibilidades reales de incorporación a los estudios superiores de los sectores sociales menos favorecidos de nuestro país, a partir de una visión más integral de los conceptos de equidad y justicia social como parte de la Batalla de Ideas que hoy libra nuestro pueblo.

POR CUANTO: El claustro de profesores e investigadores, dirigentes y trabajadores no docentes del sistema de la educación superior, tiene una participación activa, consciente y comprometida en la formación integral y superación de los profesionales que necesita nuestro país.

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno Revolucionario decidió incrementar el nivel salarial de los profesores, investigadores y demás trabajadores que laboran en la educación superior, como reconocimiento a la consagración, dedicación y contribución a la formación y superación de los profesionales y, a tales efectos, se dictó por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución No. 14 de fecha 6 de julio de 2005, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la organización salarial del sistema de la Educación Superior que abarca a los trabajadores que ocupan cargos de profesores, investigadores, dirigentes docentes, asesores y metodólogos. Igualmente están comprendidos los dirigentes no docentes, técnicos, operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

A los fines de esta Resolución, se consideran integrantes del Sistema de la Educación Superior los centros adscriptos a los organismos siguientes:

Ministerio de Educación Superior: Universidades, Institutos Superiores, Centros Universitarios, Escuelas Formadoras de Trabajadores Sociales y Centros de Investigaciones.

Ministerio de Educación: Institutos Superiores Pedagógicos y Centros de Investigaciones.

Ministerio de Salud Pública: Institutos Superiores de Ciencias Médicas y facultades independientes, Escuela Latinoamericana de Medicina.

Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación: Instituto Superior de Cultura Física, Escuela Internacional de Deportes y las facultades independientes.

Ministerio de Informática y Comunicaciones: Universidad de las Ciencias Informáticas.

Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias: centros de Educación Superior.

Ministerio del Interior: Escuelas Superiores.

Ministerio de Economía y Planificación: Instituto Superior de Diseño Industrial.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente: Instituto Superior de Tecnologías y Ciencias Aplicadas.

Ministerio de Cultura: Instituto Superior de Arte.

Ministerio de Relaciones Exteriores: Instituto Superior de Relaciones Internacionales.

Partido Comunista de Cuba: Escuela Superior del Partido.

SEGUNDO: Aprobar para el Sistema Nacional de Educación Superior la escala y tarifas salariales siguientes:

Grupos	Sueldos mensuales por categorías ocupacionales				
_	Operarios	Tarifas Horarias	Servicios	Administrativos	Técnicos
I	\$225,00	\$1,18	\$225,00		
II	235,00	1,23	235,00		
III	245,00	1,29	245,00	\$245,00	
IV	255,00	1,34	255,00	255,00	
V	265,00	1,39	265,00	265,00	\$265,00
VI	275,00	1,44	275,00	275,00	275,00
VII	285,00	1,50		285,00	285,00
VIII					305,00
IX					325,00
X					349,00
XI					365,00
XII					400,00
XIII					425,00
XIV				_	439,00
XV					450,00
XVI					475,00

Grupos	Sueldos mensuales por categorías ocupacionales				
	Operarios	Tarifas Horarias	Servicios	Administrativos	Técnicos
XVII					500.00
XVIII					524,00

TERCERO: Se fijan para los cargos de profesores e investigadores, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos mensuale
Profesor Titular e Investigador Titular	\$524.00
Profesor Auxiliar e Investigador Auxilia	r 475.00
Asistente e investigador Agregado	439.00
Instructor y Aspirante a Investigador	400.00
Auxiliar Técnico de la Docencia	325.00
Instructor Auxiliar	325.00

CUARTO: Los profesores universitarios e investigadores reciben un pago de hasta 30 pesos mensuales por la evaluación de los resultados anuales del trabajo.

La administración en cada nivel de dirección coordina la participación de la organización sindical durante el proceso de evaluación.

QUINTO: Los profesionales universitarios que poseen el grado científico de Doctor en Ciencias o de Doctor en Ciencias en determinada Especialidad, expedido u homologado por la Comisión Nacional de Grados Científicos, reciben un pago adicional de 150 pesos mensuales.

Los profesionales que actualmente cobran los 40 pesos mensuales establecidos por este concepto reciben el incremento de los 110 pesos de diferencia.

SEXTO: Los profesionales universitarios que poseen el título de Master, obtenido en programas de maestría autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, reciben un pago adicional de 80 pesos mensuales.

Las especialidades de postgrado que, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, son equivalentes a maestrías, se consideran como tales a los efectos de lo que se establece en esta Resolución.

SÉPTIMO: Los pagos adicionales de maestría y doctorado se reciben por una sola titulación.

OCTAVO: Los profesores universitarios contratados por tiempo indeterminado, que se encuentren en el ejercicio efectivo de la docencia, con independencia de la categoría docente que poseen, reciben un pago adicional por años de servicios prestados en la actividad, con ajuste a los principios siguientes:

Años de servicios	Cuantías	Importe acumulado
2	\$20.00	\$20.00
6	20.00	40.00
11	20.00	60.00
16	20.00	80.00
21	20.00	100.00
26	10.00	110.00
30	10.00	120.00

A partir de 30 años de servicios prestados en la docencia, cada dos años corresponde un incremento de 10 pesos.

NOVENO: Los profesores universitarios que sean enviados a cumplir misiones internacionalistas, civiles o militares, o movilizados internamente por la vía civil o militar, se consideran en el ejercicio efectivo de la docencia a los efectos del pago adicional por años de servicios.

DÉCIMO: El período que corresponde a licencias retribuidas conforme a la ley, se computa como tiempo de servicios a los efectos del pago por años de servicios.

UNDÉCIMO: A los profesores procedentes de cualquier nivel de educación que se incorporan a la Educación Superior se les reconocen los años de servicios prestados en la docencia.

DUODÉCIMO: Los profesores universitarios que se desvinculan de la Educación Superior para ocupar cargos electivos u otros para los cuales son designados por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas, el Sindicato, y que posteriormente se reincorporan a la misma, regresan al nivel salarial alcanzado en la última evaluación de su trabajo. El tiempo que han permanecido en estos cargos acumula años de servicios en la docencia, los que se les computan a los efectos del pago adicional correspondiente, a partir de la fecha de la reincorporación.

DECIMOTERCERO: Los profesores universitarios vinculados a las Escuelas Formadoras de Trabajadores Sociales, a la Universalización y la Universidad de las Ciencias Informáticas reciben 100 pesos mensuales durante el tiempo que permanecen trabajando en estos centros.

DECIMOCUARTO: Los centros de Educación Superior, a los efectos de la remuneración de los dirigentes se clasifican en tres grupos:

Grupo I: universidades e institutos superiores de mayor complejidad.

Grupo II: universidades e institutos superiores de menor complejidad.

Grupo III: centros universitarios, facultades independientes y filiales.

Estas clasificaciones se efectúan una vez al año en el mes de octubre por el Ministerio de Educación Superior a propuesta de:

- a) para el Ministerio de Educación Superior, los rectores de los centros adscriptos.
- b) para los centros no adscriptos al Ministerio de Educación Superior, el dirigente designado por los jefes de organismos.

DECIMOQUINTO: Los profesores universitarios que ocupan cargos de dirección reciben un incremento salarial mensual por el cargo que desempeñan, de la forma siguiente:

En los centros de Educación Superior

		Categorías		
Cargos Comunes	Grupo I	Grupo II	Grupo III	
Rector	\$85.00	\$80.00	\$75.00	
Vicerrector	80.00	75.00	70.00	
Decano	75.00	70.00	65.00	
Director Centro. Estudio	75.00	75.00	75.00	
Subdirector Centro Estudio	70.00	70.00	70.00	
Vicedecano	70.00	65.00	60.00	
Director Unidad Docente	65.00	65.00	65.00	
Jefe Departamento Docente o Cátedra	65.00	60.00	50.00	
Segundo Jefe Departamento				
Docente o Cátedra	40.00	40.00	40.00	
Jefe Laboratorio	40.00	40.00	40.00	
Director de Sede				
Universitaria Municipal	75.00	75.00	75.00	
Subdirector de Sede				
Universitaria Municipal	65.00	65.00	65.00	
Cargos Específicos				
Director	75.00	70,00	65,00	
Jefe de Departamento	70.00	65,00	60,00	
En filiales y unidades docentes y cent	ros de estudios l	bajo la dirección de 1	rectorados	
Director	75.00	70.00	65.00	
Subdirector	70.00	65.00	60.00	
Jefe Departamento				
Docente o Cátedra	65.00	60.00	50.00	
En filiales y unidades docentes y cen	tros de estudios	s bajo la dirección d	e facultades, departament	os docentes o
dras de los centros de la red de Educa	ación Superior:			
Director	\$70.00	\$65.00	\$60.00	

Director	\$70.00	\$65.00	\$60.00
Subdirector	65.00	60.00	50.00
Jefe Departamento			
Docente o Cátedra	50.00	50.00	40.00

En el Ministerio de Educación Superior, y demás organismos u organizaciones que tienen adscriptos centros de **Educación Superior**

Director \$80.00 Jefe de Departamento 70.00

Es requisito indispensable para la aplicación del pago establecido en este Apartado, que el profesor continúe realizando labores docentes durante una parte de su fondo de tiempo laboral.

		Categorías	
Cargos	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Rector	\$439.00	\$425.00	\$400.00
Vicerrector	400.00	365.00	349.00

DECIMOCTAVO: A los profesores universitarios que ocupan cargos de Asesores Técnico Docentes, Metodólogos y Metodólogo Inspector, se les fijan incrementos salariales mensuales en dependencia del ámbito en que desempeñan sus funciones, de la forma siguiente:

Organismos \$60.00 Centros de Educación Superior 50.00 365.00

DECIMOSEXTO: El Rector o Vicerrector que por cau-

sas excepcionales se encuentra impedido de realizar algún

tipo de trabajo docente, puede ser eximido de esta actividad

por el Jefe del organismo u organización al que está subor-

gos de Rector y Vicerrector, que no poseen categoría docen-

te, reciben, según el tipo de centro al que están vinculados

DECIMOSÉPTIMO: Los trabajadores que ocupan car-

dinado el centro de Educación Superior en el cual labora.

laboralmente, los sueldos mensuales siguientes:

Es requisito indispensable para la aplicación de estos pagos que el profesor continúe realizando funciones docentes durante una parte de su fondo de tiempo laboral.

DECIMONOVENO: Los dirigentes no docentes devengan un sueldo mensual, de acuerdo a la clasificación de los centros de Educación Superior, de la forma siguiente:

En los centros de Educación Superior

		Categorías	
Cargos	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Secretario General	\$400.00	\$365.00	\$349.00
Director	365.00	349.00	325.00
Administrador General	365.00	349.00	325.00
Subdirector	349.00	325.00	305.00
Jefe de Departamento	325.00	305.00	285.00
Jefe de Sección	305.00	285.00	275.00
En facultades y filiales adscripta	s a los centros de Edu	icación Superior	
Jefe de Departamento	305.00	285.00	275.00
Secretaria Facultad y Filial	325.00	305.00	285.00
Administrador	305.00	285.00	275.00
En filiales adscriptas a facultade	s		
Jefe de Departamento	285.00	275.00	265.00
Secretaria Filial	275.00	265.00	265.00
Administrador	285.00	275.00	265.00
En unidades docentes			
Jefe de Departamento	275.00	265.00	265.00
Secretario	265.00	265.00	265.00
Administrador	265.00	265.00	265.00

Se mantiene el pago adicional de 75 pesos mensuales por ocupar un cargo de dirección.

Cuando un profesor universitario es designado para ocupar alguno de los cargos anteriormente referidos, recibe, según el tipo de centro, el incremento salarial establecido en el Apartado Decimoquinto para el cargo específico equivalente, siempre que se mantiene vinculado a las actividades docentes. Cuando se trata del Secretario General se homologa salarialmente al cargo de Director.

VIGÉSIMO: En el Jardín Botánico Nacional, perteneciente a la Universidad de La Habana, los sueldos mensuales de los dirigentes no docentes, son los siguientes:

Cargos	Sueldos Mensuales
Directores	\$385.00
Subdirectores	365.00
Jefe de Departamento de Relaciones	
Públicas	325.00
Jefe de Departamento	305.00
Jardinero Jefe	305.00
Administrador de Restaurante	305.00
Administrador de Kiosco	305.00
Administrador Casa de Infusiones	305.00
Jefe de Base de Transporte	285.00
Jefe de Base de Maquinaria	285.00
Jefe de Taller Automotor	285.00
Administrador de Actividades	285.00
Administrador de Tiendas	285.00
Administrador de Centro de Elaboració	n 275.00
Jardinero Principal	265.00

VIGÉSIMO PRIMERO: Para los profesionales de los territorios que se incorporan al claustro como profesores a tiempo parcial y se encuentran desempeñando el cargo en la Educación Superior, mediante contrato determinado, se establecen las tarifas horarias siguientes:

Cargos		Tarifa horaria (Pesos/hora)	
_		-	42.11

Profesor Titular	\$3.14
Profesor Auxiliar	2.87
Asistente	2.66
Instructor	2.44
Auxiliar Técnico de la Docencia	1.84

Los maestros y profesores del Ministerio de Educación y Profesionales del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, vinculados a la docencia en las sedes universitarias como profesores a tiempo parcial, reciben un pago adicional mensual, según la categoría docente, en la cuantía siguiente:

Profesor Titular	\$150.00
Profesor Auxiliar	125.00
Asistente	100.00
Instructor	75.00

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los recién graduados de nivel superior que son ubicados para trabajar como profesores e investigadores en instituciones de la Educación Superior, reciben la condición especial de Instructor Recién Graduado y Aspirante a Investigador, con un salario de 349 pesos, durante el período de adiestramiento.

VIGÉSIMO TERCERO: Los recién graduados de nivel superior y medio superior que se ubican en actividades no docentes, devengan durante su período de adiestramiento, un estipendio de 275 y 255 pesos mensuales, respectivamente y, de 289 y 265 pesos mensuales, respectivamente, a partir de la fecha de su cumplimiento, hasta que ocupan una plaza en la plantilla.

VIGÉSIMO CUARTO: Los trabajadores no docentes de las categorías de operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos reciben un pago adicional de 20 pesos mensuales y los técnicos, de 60 pesos mensuales.

VIGÉSIMO QUINTO: Los trabajadores no docentes de las Escuelas Formadoras de Trabajadores Sociales y de la Universidad de las Ciencias Informáticas, reciben un pago adicional mensual en las cuantías siguientes:

Categoría Ocupacional	Cuantías
Operarios	\$46.00
Servicios	41.00
Administrativos	53.00
Dirigentes	80.00
Técnicos no docentes	71.00
Bibliotecario Escolar	100.00
Instructor Educativo	100.00

VIGÉSIMO SEXTO: Los médicos, estomatólogos y otros profesionales de la salud que imparten docencia, reciben, sobre el salario establecido para el cargo que desempeñan, un pago adicional según la categoría docente que poseen, de la forma siguiente:

Cargos	Pago adicional
Profesor Titular	\$100.00
Profesor Auxiliar	80.00
Asistente	60.00
Instructor	40.00
Auxiliar Técnico de la Docencia	20.00

Estos pagos adicionales cesan cuando, por cualquier causa, termina el vínculo del profesional de la salud con la docencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En el caso de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se aplica lo que disponen dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se deroga la Resolución No. 14 de 6 de julio de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGÉSIMO NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios realizados en diciembre de 2005.

TRIGÉSIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones resultan necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2006.

Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social